



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
CARRASCO MILLONES Juan
Manuel FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 20:05:55-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de diciembre del 2021

OFICIO N° 00732-2021-MINDEF/DM

Señor Congresista
JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Presidente de la Comisión Vivienda y Construcción
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR

Referencia : OFICIO N° 116 - 2021-2022/JDEV-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del Distrito de Santiago, provincia de Cusco.

Al respecto, remito el Informe Legal N° 01514-2021-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Manuel Carrasco Millones
Ministro
Ministerio de Defensa



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mindef.gob.pe/validate> e ingresando los siguientes datos: Código: COJGT, clave: 9996



Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría JurídicaFirmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Jose Luis
FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 17:00:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME LEGAL N° 01514-2021-MINDEF/SG-OGAJ

Para : **Rodolfo Acuña Namihas**
Secretario General

De : **José Luis Torrico Huerta**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del Distrito de Santiago, provincia de Cusco.

Referencia : a) Oficio N° 166-2021-2022/JDEV-CVC-CR
b) Oficio N° 266-2021-2022/CCEYT-CR
c) Oficio N° 04924-2021-MINDEF/SG
d) Oficio N° 5567 S-CGE/N-01.4/10.00
e) Oficio N° 1913 T-14.c.2/10.03
Hoja de Trámite N° 034931 -2021

Fecha : Lima, 30 de diciembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del Distrito de Santiago, provincia de Cusco.
- 1.2 Con documento de la referencia c), su Despacho solicita a la Secretaría de la Comandancia General del Ejército, evaluar y emitir la opinión técnica correspondiente sobre la propuesta legislativa.
- 1.3 Ante ello, mediante el documento de la referencia d), la Secretaría de la Comandancia General del Ejército remite el documento de la referencia e) a través del cual la Jefatura de Patrimonio del Ejército, emite opinión técnica sobre el proyecto de ley bajo comentario.

II. ANÁLISIS:**Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 2.1. El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, señala como función de la Oficina General de Asesoría

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mindef.gob.pe/validar> e ingresando los siguientes datos: Código: DMGSDB, clave: 2652

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"****"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

- 2.2. De la revisión de los antecedentes apreciamos que se cuenta con la opinión de la Jefatura de Patrimonio del Ejército, debido a que la materia que se pretende regular con la iniciativa legislativa tendría incidencia sobre las actividades del referido órgano ejecutor.

Análisis de la iniciativa legislativa

- 2.3. El proyecto de Ley bajo comentario tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la Partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco.
- 2.4. Asimismo, la iniciativa legislativa autoriza a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien materia involucrado en el proyecto de ley en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Evaluación del proyecto de ley

- 2.5. Al respecto, mediante Oficio N° 5567 S-CGE/N-01.4/10.00, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú remite el Oficio N° 1913 T-14.c.2/10.03, emitido por la Jefatura de Patrimonio el Ejército, en el que se indica lo siguiente:

- En relación al Proyecto de Ley N° 6903-2020-CR que sirviera de sustento para el Proyecto de Ley N° 143-2021-CR, el Comando de la 5° Brigada de Montaña, a través del Oficio N° 238/5ta Brig Mtñ/C-CP/BI/0.03, remite la siguiente documentación:

El Informe Técnico N° 019/5° Brig Mtñ/C-CP/BI/10.03, en el cual concluye que el proyecto en mención resulta **INVARIABLE**, por las razones siguientes:

- Desde el punto de vista de seguridad de las instalaciones militares que circundan dicho predio se verían seriamente expuestas por la concurrencia de personal civil en número considerable, lo que haría imposible el control, particularmente del perímetro de la instalación, siendo esto un riesgo latente contra la seguridad militar.
- Desde el punto de vista de instrucción y entrenamiento, la capacidad operativa de la 5° Brigada de Montaña estaría disminuido al no contar con aéreas de campos de instrucción y entrenamiento, perjudicando la preparación del personal de oficiales, técnicos y sub oficiales y tropa servicio militar, lo que impediría el cumplimiento de la misión en el frente interno y externo, al no contar con un helipuerto impidiendo realizar cualquier tipo de evacuación o traslado de personal militar y enseres.
- La principal vía de evacuación y punto de atención para el personal damnificado y herido ante cualquier desastre natural desaparecería.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Desde el punto de vista de bioseguridad, se estaría incumpliendo con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas sobre una nueva convivencia a raíz del COVID 19, que dispone un adecuado distanciamiento para realizar actividades de instrucción y entrenamiento, en vista que no se contaría con espacios adecuados para estas actividades del personal.
- Desde el punto de vista logístico, se tendría que reubicar dos instalaciones esenciales como son el grifo de CL III (Carburantes y Lubricantes) y el polvorín que alberga munición de pequeño calibre y explosivos de uso civil, lo que significaría la asignación de presupuesto adicional para tal fin, teniendo en consideración que en la zona no existe un lugar apropiado.

El Dictamen Legal N° 019/5° Brig Mtf/SAL/21.00, a través del cual se opina que el proyecto normativo bajo comentario resulta INVIABLE.

- Asimismo, precisa que en mérito de la Ley N° 25259 del 19 de junio de 1990, el Ejército del Perú hizo entrega al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), del Cuartel Militar denominado "27 de noviembre – MARURI", de propiedad del Ejército, ubicado en la ciudad del Cusco, para ser destinado a un Museo, comprometiéndose el Estado, a través del MEF y el INC a construir un nuevo Cuartel; sin embargo, pese al tiempo transcurrido y las gestiones realizadas por el Ejército, no se ha cumplido con tal obligación, afectando el patrimonio de dicha institución.
- Finalmente, concluye que, desde el punto de vista patrimonial, resulta INVIABLE el pedido formulado por el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la Republica en relación al Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, en tanto el predio involucrado en la propuesta normativa esta destinado a fines de Seguridad y Defensa Nacional.

2.6. Ahora bien, de la revisión del proyecto de ley materia de análisis, esta Oficina General considera pertinente señalar lo siguiente:

(i) En relación a la fórmula normativa

- a) En el artículo 3 del proyecto de ley se hace referencia al Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Única Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, establece que, a partir de su vigencia, se deroga el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

(ii) Sustentación del proyecto normativo

- a) La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia; por lo que, corresponde analizar la propuesta normativa en razón a las disposiciones contempladas en la precitada Ley y su Reglamento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- b) Al respecto, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, indica que "la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración".

En el caso del proyecto bajo análisis, la exposición de motivos señala que el departamento del Cusco ha sufrido un aumento poblacional, sobre la base del censo elaborado por el INEI en el año 2017, en el cual se indica que cuenta con una población de 1 205 527 habitantes, con lo cual se determina que dicha problemática ha generado un serio problema de espacios públicos destinados a la recreación y actividades culturales.

Asimismo, se invoca el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que, en la exposición de motivos, no se han desarrollado argumentos a través de los cuales se identifique efectivamente la problemática de espacios públicos en relación al incremento poblacional en el departamento del Cusco, toda vez que la referencia a la información relacionada al censo del 2017, en sí misma, no demuestra la necesidad de espacios públicos o la limitación de los mismos.

De igual forma, no se ha previsto el impacto de la propuesta normativa en las funciones misionales del Ejército como parte de las Fuerzas Armadas en relación a garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, de conformidad con lo establecido en el 165 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, considerando el objeto de la norma propuesta, resulta indispensable que en la Exposición de Motivos del proyecto se desarrolle información relacionada a la limitación de espacios públicos en el departamento del Cusco, y se efectúe una ponderación entre dicha problemática y la eventual limitación logística al Ejército del Perú que afectaría las funciones que le han sido encomendadas constitucionalmente, ello con el propósito de justificar la necesidad de la medida propuesta.

- c) El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889, establece que: "el análisis costo-beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afecten a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe ser justificada dada la naturaleza de los problemas, costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos".

Al respecto, de la revisión de la sustentación del proyecto de ley, apreciamos que en el análisis costo beneficio, se indica que la presente iniciativa legislativa *"es el primer paso para que la Municipalidad Provincial de Cusco pueda adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien denominado fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, (...); por lo que, se trata de una medida que generará beneficios a favor de la ciudadanía"*.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre ello, mediante la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR respecto de leyes con el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública", la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica que "las normas de declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto".

No obstante, en el análisis costo beneficio, se verifica que no se ha desarrollado el impacto que tendría la medida propuesta sobre las actividades que viene ejerciendo el Ejército del Perú en el predio involucrado, así como para los fines de la seguridad y defensa nacional; y si ello permitiría viabilizar una norma declarativa en los términos propuestos; para lo cual es necesario considerar la evaluación efectuada por la Comandancia de la 5° Brigada de Montaña.

III.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia de Cusco, resulta INVIABLE, en atención a lo señalado por el Ejército del Perú y al análisis que antecede; por lo que, recomendamos que el presente documento sea puesto en conocimiento de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Luis Torrico Huerta

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa



